



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00489-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho de demanda Ejecutiva promovida por ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA a través de endosatario judicial, contra CARLOS ALBERTO RUBIO CENTENO y SERVICIOS DE DESCONTAMINACION OBRAS CIVILES SUMINISTROS DE MATERIALES Y TRANSPORTES - DOCITRANS SAS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ISRAEL MAURICIO GALVIS PRADA contra CARLOS ALBERTO RUBIO CENTENO y SERVICIOS DE DESCONTAMINACION OBRAS CIVILES SUMINISTROS DE MATERIALES Y TRANSPORTES - DOCITRANS SAS, por las siguientes sumas de dinero.

- a) VEINTICINCO MILLONES DE PESOS COP (\$25.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 12 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer al Dr. MICHEL IBÁÑEZ ROMERO, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.